

**LEY 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de
Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos
de la Comunidad de Castilla y León**

Disposición adicional segunda. Gastos electorales.

Las cantidades a que se refiere el artículo 48.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, no sufrirán variación respecto a las establecidas por la Orden HAC/343/2011, de 29 de marzo, para la última convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León.